

**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley**

Sistema provincial de incentivos para jóvenes conductores

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º: La presente Ley tiene por objeto establecer un reconocimiento anual a jóvenes con domicilio en la Provincia de Buenos Aires que acrediten no haber cometido infracciones de tránsito durante el período de los últimos 2 años al momento de la presentación, a través de un sistema progresivo de incentivos en el acceso a beneficios en servicios, actividades culturales y recreativas.

Artículo 2º: El sistema de incentivos opera anualmente y se dirige especialmente a jóvenes conductores que no presenten infracciones de tránsito en la Provincia de Buenos Aires en los últimos dos años al momento de la presentación.

Artículo 3º: A los efectos de la presente, se consideran jóvenes conductores a las personas cuya edad esté comprendida entre los diecisiete (17) y los veintinueve (29) años que posean el registro de conducir actualizado.

Artículo 4º: Los beneficios sociales, culturales y recreativos podrán complementar los siguientes aspectos:

- a) Otorgamiento de facilidades en el acceso preferencial a promociones comerciales y de crédito.
- b) Obtención de entradas a espectáculos deportivos y beneficios en prestaciones y servicios en instituciones deportivas de la Provincia de Buenos Aires.
- c) Recomendación especial en el acceso a becas estudiantiles en instituciones públicas o privadas.
- d) Descuentos y promociones en actividades culturales.
- e) Beneficios turísticos en programas de viajes y eventos especiales.
- f) Cualquier otro tipo de beneficio estipulado en la reglamentación de la presente.

Capítulo II

Requisitos de Acceso al Sistema de incentivos

Artículo 5º: El acceso a los beneficios no podrá en ningún caso repetirse en un plazo menor a los dos años.

Artículo 6º: Los requisitos básicos de acceso a los beneficios sociales, culturales y recreativos son los siguientes:

- a) Tener una edad entre los diecisiete (17) y los veintinueve (29) años, conforme a lo estipulado a la Ley Nacional N° 24.449.
- b) Acreditar domicilio en la Provincia de Buenos Aires.
- c) Disponer del Registro de Conducir actualizado en la categoría correspondiente
- d) Presentar el Certificado de Libre de Deuda
- e) Acreditar no haber cometido ninguna clase de infracción de tránsito en los últimos dos años al momento de la presentación.
- f) Cualquier otro requisito técnico establecido en la reglamentación de la presente.

Capítulo III

Cooperación intergubernamental y con sectores responsables de la sociedad civil y el sector privado

Artículo 7º: El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires deberá realizar consultas a otras jurisdicciones que utilicen registros de infractores complementarios a los fines de verificar la ausencia de cualquier tipo de infracción cometida. En caso de detectarse infracciones en otros distritos, automáticamente quedará inhabilitado en el acceso a los incentivos.

Artículo 8º: Invítase a los Concejos Deliberantes a adherir a la presente ley, posibilitando la incorporación de beneficios sociales, culturales y recreativos adicionales en el marco de cada localidad, complementarios a los de nivel provincial. El sistema de incentivos a nivel provincial podrá ser ejecutado a través de las dependencias de los gobiernos municipales, permitiendo facilitar las sugerencias, quejas o reclamos; de acuerdo a lo establecido en la reglamentación de la presente.

Capítulo IV

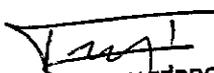
Servicio de Orientación y Difusión

Artículo 9º: El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires debe publicar las condiciones del programa, requisitos de acceso y medios de orientación a la ciudadanía, con 60 días de anticipación a la implementación del sistema de incentivos, garantizando la comunicación masiva e información en los gobiernos municipales.

Artículo 10º.- A través de las dependencias correspondientes, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires habilitará una línea telefónica gratuita 0-800 que permita brindar asesoramiento y orientación a la ciudadanía sobre los requisitos de acceso y responder consultas relacionadas.

Artículo 11º: El Gobierno Provincial publicará en su sitio oficial las condiciones de acceso al programa y la nómina de jóvenes conductores que recibieron incentivos con datos básicos de identificación; discriminando la población por municipio.

Artículo 12º: De forma.



RAMIRO C. TAGLIAFERRO
Diputado
Bloque PRO
H.C. Diputados Prov.de Bs. As.



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**



Señor Presidente:

Considerando

Que se advierte con claridad que las consecuencias irreparables de los siniestros viales, consistentes en pérdidas de vidas humanas, lesiones discapacitantes y daños materiales, significan la vulneración de los Derechos a la Vida, a la Seguridad y a la Salud garantizados en la Constitución Nacional, llevando implícito el reconocimiento de la responsabilidad del Estado para generar condiciones adecuadas que permita su libre ejercicio.

Que de acuerdo a los datos suministrados por la Organización Mundial de la Salud se advirtió que, en el período correspondiente al año 2007, la principal causa de muerte de jóvenes son los incidentes viales, incidentes que generan a nivel mundial 1,2 millones de víctimas fatales cada año de los cuales 400 mil son jóvenes de 25 años.

Que nuestro país presenta una realidad alarmante. Según estadísticas del ISEV (Instituto de Seguridad y Educación Vial), el 19% de los víctimas fatales en incidentes de tránsito corresponden a la franja etaria de 16 a 24 años. Unos 1.500 jóvenes y adolescentes pierden la vida todos los años debido a esta causa.

Que atentos a las altas tasas de mortalidad por siniestros viales en la Provincia de Buenos Aires, se ha desarrollado, en función a las experiencias exitosas internacionales, una programa que tiene como eje central a la “cultura ciudadana” como política pública tendiente a modificar la cultura de la trasgresión y anomia que impera en nuestra sociedad.

Que ineludiblemente la seguridad vial debe ser entendida como una cuestión metropolitana que desconoce límites territoriales y capacidades institucionales de los gobiernos locales, motivo por el cual la misma debe ser una de las prioridades en materia de tránsito y transporte.

Que en este sentido se busca realizar acciones interjurisdiccionales con el fin de conservar y fortalecer algunos comportamientos ciudadanos y cambiar otros con dos objetivos: lograr por vía pedagógica el cumplimiento de la ley y su armonía con la cultura y la moral e impulsar acciones colectivas para lograr bienes públicos a fin de superar las asimetrías relacionadas con la convivencia.



Que una estrategia desde el ámbito cultural en torno a un premio y no a un castigo permita fomentar el cumplimiento de normas y la autorregulación ciudadana.

Que actualmente, la sociedad padece una cuestión crítica que requiere una acción rápida y eficaz desde el Estado, que permita recomponer una matriz social de sentido, volver a entender que no es lo mismo aquel que cumple que aquel que infringe la norma.

Que el mencionado proceso de concientización se desarrolla con propuestas concretas encaminadas a destacar toda acción positiva que realice cualquier ciudadano en el ámbito metropolitano, generando espacios de reconocimiento toda vez que un ciudadano haya realizado un acto digno de valorarse.

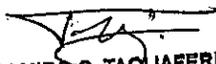
Que por tal motivo se intenta influir de manera focalizada sobre la cultura y la conciencia y no solamente sobre la ley y sus mecanismos de aplicación.

Que incentivar modelos de conducta social permite brindar un horizonte confiable al ciudadano acerca del Estado, integrar al vecino a un proyecto de organización de sociedad, no sólo en lo instrumental de un plan de acción, sino también en el marco de ideas y sentidos que sustentan la motivación de nuestras conductas.

Que en este marco, se orienta las acciones hacia la construcción de conductas social y culturalmente aceptables que permita el pasaje de la regulación cultural a la legal transformando a la norma en costumbre e introduciendo la temática en la agenda pública.

Que resulta imprescindible que las campañas de difusión y las acciones a desarrollar hagan énfasis en normas de seguridad, convivencia y tránsito no sólo desde una perspectiva legal sino poniendo el acento en las consecuencias sociales que acarrea la problemática con el objeto de fortalecer el capital social.

Por los mencionados motivos, esperamos que los distintos espacios políticos de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires acompañen esta iniciativa a través de la sanción del presente proyecto de ley.


RAMIRO G. TAGLIAFERRO
Diputado
Bloque PRO
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.